



Auto N° 226

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Rad. 76001 31 03 008 2024 0003100

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Luz Mary Majin Solarte, Óscar Obeimar Pérez Piamba, Karol Andrea Pérez Majin y la menor de edad Sharith Pérez Majín representada por sus padres contra Sandra Milena Anchicoque Sánchez y Seguros Comerciales Bolívar S.A.; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por Luz Mary Majin Solarte, Óscar Obeimar Pérez Piamba, Karol Andrea Pérez Majin y la menor de edad Sharith Pérez Majín representada por sus padres contra Sandra Milena Anchicoque Sánchez y Seguros Comerciales Bolívar S.A.; conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

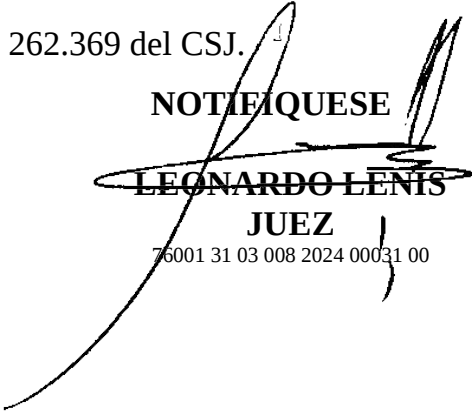
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Evidenciado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 151 del CGP y acatando lo dispuesto en el canon 152 ibídem, se concede, a través de esta providencia el amparo de pobreza a los demandantes quienes *“no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”* (Artículo 154 CGP).

QUINTO: En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 590 numeral 1° literal B del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo Kia Cerato, color azul, modelo 2019, de placa FOV 179 de propiedad de la demandada Sandra Milena Anchicoque Sánchez, identificada con la C.C. N° 52.458.501. Comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito Distrital de Bogotá.

SEXTO: En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 590 numeral 1° literal B del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “Seguros Comerciales Bolívar S.A. Sucursal Cali” identificado con la matrícula mercantil N° 221532-2 de propiedad de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A. con Nit. 860.002.180-7. Comuníquese la medida a la Cámara de Comercio de Cali.

SÉPTIMO: Tener como apoderado judicial de los demandantes a la abogada Lina María Gallego Gaviria identificada con la CC N° 1.094.917.861 y portadora de la tarjeta profesional N° 262.369 del CSJ.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
76001 31 03 008 2024 00031 00